

ESTATUTO INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE LICENCIADOS EN TURISMO DEL PERÚ

TÍTULO I:

DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE, REPRESENTACIÓN, DURACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: Los Colegios Profesionales de Licenciados en Turismo del Perú de las respectivas regiones, en adelante Colegios Regionales, son instituciones autónomas, con personalidad de derecho público interno con jurisdicción dentro de su región, creadas y amparadas por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y por Ley 31172, que actualiza la Ley 24915. Su duración es de tiempo indefinido.

Artículo 2°: Los Colegios Regionales, tienen como sede administrativa la ciudad capital de la región a la que pertenecen. Ejercen jurisdicción en la región correspondiente.

Artículo 3°: La representación del Colegio Regional, corresponde al Decano con los poderes que emana de la Asamblea General para los diferentes actos jurídicos y administrativos que tenga que realizar pudiendo ser delegada al Vicepresidente en los casos señalados por el reglamento interno y/o el acuerdo previo del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4 °: Los Colegios Regionales se rigen por los siguientes principios:

- a) Promover la práctica de la honestidad y probidad en los miembros.
- b) Garantizar y proteger el ejercicio profesional con honor y ética.
- c) Fomentar la solidaridad entre los Colegios Regionales.
- d) Fomentar el bien común en la institución.
- e) Fomentar la libertad de expresión, opinión y conocimiento académico con el respeto a la dignidad personal y profesional.

TÍTULO II:

FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°: Son fines y atribuciones de los Colegios Regionales, en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Representar a la profesión del Licenciado en Turismo, ante los organismos e instituciones públicas y privadas;
- b) Cautelar y defender el ejercicio profesional en concordancia a los criterios éticos y legales, recusando y denunciando su desempeño ilegal;
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Honor y Ética de los Licenciados en Turismo en sus distintas denominaciones y sus estatutos;

- d) Fomentar la solidaridad al interno del Colegio Regional y entre los Colegios Regionales miembros de la Junta de Decanos; así como con otros colegios profesionales y con la sociedad, en el ámbito de su jurisdicción;
- e) Mantener relaciones con instituciones similares con fines académicos, de investigación y otros en el campo turístico;
- f) Organizar y dirigir certámenes de carácter académico, científico, y tecnológico para actualizar y mantener vigentes los conocimientos y/o competencias del Licenciado en Turismo.
- g) Pronunciarse sobre aspectos técnicos propios del sector, hechos públicos y políticas de interés regional, especialmente vinculados al sector turístico; en bien del desarrollo de la actividad turística y sociedad; a través del análisis objetivo, crítico y constante de la realidad regional;
- h) Contribuir a la formulación de planes de estudio de nivel universitarios para orientar la estandarización de la formación académica profesional del Licenciado en Turismo en sus distintas denominaciones, considerando preferentemente criterios del entorno y la realidad donde se encuentra la universidad;
- i) Contribuir al desarrollo del Turismo, colaborando y asesorando a instituciones a nivel de gobierno regional y/o local, a las organizaciones intermedias y a la comunidad en general en las áreas de su competencia, formulando propuestas, políticas, planes, proyectos de desarrollo en la actividad turística;
- j) Promover el desarrollo tecnológico, científico y cultural de la profesión, en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas a nivel regional y/o nacional;
- k) Suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, así como con universidades con sedes o filiales en su región para fomentar el desarrollo tecnológico del turismo, la investigación, especialización del Licenciado en Turismo;
- l) Emitir opinión respecto a las denominaciones de la carrera profesional de licenciados en turismo y afines;
- m) Gestionar una base de datos de los Licenciados en Turismo miembros del Colegio Regional con el fin de promover e incentivar el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento de la normativa vigente. Esta base de datos será informada trimestralmente a la Junta de Decanos, a fin de contar con una base de datos actualizada y de alcance nacional.
- n) Designar a los representantes ante los órganos consultivos del sector público, privado o mixto, en el ámbito regional;
- o) Proponer y gestionar ante la Junta de Decanos y mediante este al Poder Legislativo del Estado la expedición de leyes y otras normas que tiendan al fortalecimiento de los Colegios Regionales para los casos inherentes a la profesión y la actividad turística en cumplimiento del artículo 107° de la Constitución Política del Perú;
- p) Asesorar y recomendar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión y la actividad turística;
- q) Aportar en los procesos de planeamiento, gestión, ejecución de proyectos de carácter público o privado vinculados a la actividad turística;
- r) Formular, modificar y aprobar su Estatuto, así como su reglamento y demás normas internas;

- s) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley, el presente estatuto, el reglamento interno y los acuerdos que tome la asamblea en conformidad a la ley y normas nacionales.

TÍTULO III: DE LA COMPETENCIA LABORAL

Artículo 6 °: Del ejercicio de la profesión de sus miembros:

- a) Planea, gestiona y ejecuta proyectos de carácter público o privados vinculados a la actividad turística;
- b) Administra y gestiona empresas prestadoras de servicios turísticos dentro del marco legal vigente;
- c) Planifica, organiza, ejecuta y evalúa las actividades propias y afines a la profesión en las diferentes áreas de los servicios brindados por los prestadores de servicios turísticos;
- d) Participa en la gestión de destinos turísticos;
- e) Orienta y brinda asesoría profesional en el campo de la actividad turística;
- f) Realiza investigación y generación de valor en el campo turístico;
- g) Desempeña labor de docencia en las materias propias de la profesión;
- h) Realizar la actividad de guiado turístico, de acuerdo a la normativa vigente.
- i) Otros que la Ley y el presente Estatuto lo faculte.

Artículo 7.- El carnet que identifica al Licenciado en Turismo como miembro del Colegio Regional, es el único documento válido para ser acreditado como tal, y ejercer la profesión. Ningún organismo público o privado exigirá documentos adicionales o solicitará evaluaciones para aprobar el derecho al ejercicio profesional, a excepción de la Constancia de Habilitación Profesional otorgada por el respectivo Colegio Regional.

TÍTULO IV: DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

SUB-TÍTULO I: DE SU COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I: DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8°: Son miembros de los Colegios Regionales los Licenciados que hayan cumplido con el proceso administrativo de inscripción, incorporación, juramentación y haber obtenido su número de colegiatura de acuerdo con la Ley 31172 en concordancia con el reglamento interno de cada Colegio.

Artículo 9°: La habilitación se obtiene, con el solo hecho de estar al día con las cuotas mensuales que designe cada Colegio Regional en su jurisdicción. Salvo alguna otra disposición del Colegio Regional.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10°: Son derechos de los miembros:

- a) Realizar funciones propias de la profesión;
- b) Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías contenidas en el Estatuto, Código de Honor Ética Profesional, así como en los estatutos internos y todas las disposiciones normativas emanadas del Colegio Regional;
- c) Participar en todas las asambleas y reuniones con voz y voto. Excepcionalmente y mediante causa debidamente justificada la debida exoneración y dispensa.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, direcciones, comisiones y otras representaciones de acuerdo con la Ley, el Estatuto y normas internas del Colegio Regional.
- e) Exigir el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos internos y del Código de Honor y Ética Profesional;
- f) Fiscalizar la gestión administrativa y económica del Consejo Directivo;
- g) Denunciar las irregularidades o actos dolosos que agraven y/o perjudiquen la gestión del Consejo Directivo.
- h) Presentar propuestas al Consejo Directivo de cualquier naturaleza que a su juicio beneficien a los Licenciados en Turismo en sus distintas denominaciones
- i) Otros que la Ley, Estatuto, reglamentos internos y normas conexas señalen.

Artículo 11°: Son obligaciones de los miembros:

- a) Respetar y acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Institucional, Código de Honor y Ética profesional, los reglamentos internos y acuerdos;
- b) Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros de la Estructura Orgánica de los Consejos Directivos dando las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Acatar y cumplir los acuerdos, directivas y/o resoluciones que emanen de los órganos de gobierno de los Colegios Regionales;
- d) Aceptar cargos que le propongan y cumplirlos diligentemente;
- e) Velar por el prestigio de la profesión en concordancia con las normas vigentes;
- f) Asistir a las asambleas generales y reuniones que se convoque;
- g) Cumplir con las tareas encomendadas por los órganos de gobierno;
- h) Contribuir en la solución de los problemas que afecten al Consejo Directivo;
- i) Cumplir con las aportaciones, contribuciones y multas que fije el órgano respectivo de los Colegios Regionales, según sea el caso;

- j) Otras que se le asignen, de acuerdo con el estatuto y normas internas.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 12°: El Consejo Directivo estimula a sus miembros, quienes, previa evaluación de su identificación, desempeño eficiente, contribución notable y voluntad en las acciones encomendadas, hayan contribuido al desarrollo de la institución. Se reconocerá a los miembros que cumplan 25 y 50 años de labor profesional.

Artículo 13°: Los reconocimientos se otorgan en acto público, y son:

- a) Diploma de honor; y/o
- b) Resolución de felicitación.

CAPÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14°: Son faltas disciplinarias que serán tipificadas y calificadas según su gravedad e intencionalidad en el Código de Honor y Ética, los siguientes hechos:

- a) Transgredir el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Regional;
- b) Atentar directa o indirectamente contra el normal funcionamiento del Consejo Directivo del Colegio Regional;
- c) Faltar de palabra y / o de hecho a los miembros de los Consejos Directivos de los Colegios Regionales, otras autoridades y miembros de la institución reconocidas por los Estatutos;
- d) Incumplir las obligaciones que impone el presente Estatuto;
- e) Incurrir en acto de violencia o indisciplina en agravio de los miembros del Consejo Directivo y miembros colegiados;
- f) Tomar en forma individual o colectiva el nombre de la Institución y/o Consejo Directivo con fines políticos, partidarios, personales y/o de grupo o de cualquier otra índole para provecho personal y/o de terceros;
- g) Usar indebidamente los distintivos del Colegio Regional en eventos no oficiales sin autorización de las respectivas autoridades;
- h) Impedir u obstaculizar por cualquier medio la realización de la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria.
- i) Inasistencias injustificadas a tres Asambleas Ordinarias;
- j) Usar los distintivos del Colegio en eventos no oficiales sin autorización de sus autoridades. y formar parte de otras asociaciones con fines que devengan contra la Institución;

- k) Practicar la profesión con fines ilícitos y /o en contra de lo convenido con los clientes y/o usuarios;
- l) Otras que se establezcan en el Estatuto, Reglamento, Código de Honor y Ética y otras normas.

Artículo 15°: Las sanciones a imponerse son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para ejercer cargos directivos.
- d) Separación del cargo en caso de directivos.
- e) Suspensión
- f) Separación de la institución por sentencia judicial por delito doloso en contra de la institución, que sea consentida y ejecutoriada.

SUB-TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16°: Son órganos de decisión, dirección y de ética de los Colegios Regionales:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Tribunal de Honor

Artículo 17°: Son órganos de apoyo, asesoramiento y electoral.

Órganos de Asesoramiento

- Consejo Consultivo Regional
- Dirección Regional de Defensa Profesional
- Dirección Regional de Asuntos de Profesionalización, Especialización académica, Tecnología y Asuntos turísticos.
- Dirección Regional de Certificación Profesional y Gestión de la Calidad
- Centro Regional de Investigación en Turismo CERTUR

Órganos de Apoyo:

- Dirección Regional Académica de Ciencia y Cultura
- Dirección Regional de Asistencia social, integración y promoción social.
- Dirección Regional de Prensa, Relaciones Públicas, ediciones y publicaciones;

Órgano Electoral:

- Comité Electoral

CAPÍTULO I:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB- CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°: La Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno y decisión del Colegio Regional, está conformado por el Consejo Directivo y los miembros hábiles debidamente acreditados que forman el Colegio Regional, y se reúnen de manera presencial o virtual, según previo acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 19°: La Asamblea General es de dos clases:

- a) Asamblea General Ordinaria, y;
- b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20°: La Asamblea General Ordinaria se realizará por un mínimo de dos veces al año, en la modalidad presencial y/o virtual.

Artículo 21°: La Asamblea General Ordinaria se reúne de manera obligatoria en los siguientes fines:

- a) Aprobar y evaluar el Plan de Trabajo y presupuesto anual, y otros aspectos financieros, así como su cumplimiento oportuno;
- b) Evaluar las acciones del Consejo Directivo del Colegio Regional, formulando propuestas de mejora y/o medidas correctivas en caso de ser necesario;
- c) Aprobar el informe memoria del Consejo Directivo, dando cuenta de las acciones realizadas, así como de los resultados obtenidos;
- d) Adoptar acuerdos en general sobre cualquier asunto importante que sean de interés del Colegio Regional; y
- e) Ejercer las demás atribuciones de su competencia, en correspondencia a la ley, el presente estatuto, y otras normas conexas.

Artículo 22°: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para los siguientes fines:

- a) Debatar asuntos considerados en agenda, y;
- b) Casos que el Consejo Directivo estime conveniente.

Artículo 23°: La Asamblea Extraordinaria, se lleva a cabo cuando la convoque el Decano o Consejo Directivo cuando las circunstancias así lo exijan. También podrá ser convocada a solicitud de un tercio (1/3 o 30%) mínimo de sus miembros hábiles, quienes deberán proponer la agenda específica a tratar y deberán estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para que ésta pueda llevarse a cabo.

Artículo 24°: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Tratar asuntos según la agenda de la convocatoria, adoptando los acuerdos respectivos;
- b) Designar, ratificar o revocar a miembros de los órganos de asesoramiento, apoyo y electoral;
- c) Aprobar la modificación del Estatuto, reglamentos internos y otras normas conexas.
- d) Remover por causas justificadas y probadas a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas vigentes;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las sanciones respectivas de los miembros, previo informe correspondiente por parte del Tribunal de Honor y/o Consejo Directivo;
- f) Otros que establezca el Estatuto, Reglamento Interno y normas conexas.

Artículo 25°: Toda convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria se citará con una anticipación de 15 días hábiles; y para la Asamblea Extraordinaria será con una antelación mínima de 48 horas. En ambos casos, la convocatoria será comunicada de manera oficial a los miembros titulares y difundida por los diferentes medios de comunicación con los que cuente la institución, indicándose la modalidad de la reunión (virtual o presencial), el objeto o agenda de la convocatoria, lugar o medio, fecha y hora.

Artículo 26°: El quórum para la apertura de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será de la mitad más uno de los miembros hábiles en la primera y segunda citación. La Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros hábiles asistentes a la tercera citación. Deberá considerarse 15 minutos de espera entre cada sesión: primera, segunda y tercera convocatoria.

Artículo 27°: Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre el asunto en debate deberán ser aprobados por mayoría simple (50% más uno de los asistentes). El Estatuto señala literalmente cuando se tenga que tener la aprobación calificada (dos tercios de los asistentes).

Artículo 28°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Decano, asumiendo el Vice Decano, en ausencia del primero. En caso de ausencias justificadas de ambos, asumirá la Dirección de la Asamblea de acuerdo al orden de prelación. En la ausencia del Consejo Directivo en pleno, la Asamblea será aplazada por única vez para una fecha posterior teniendo como plazo máximo los siguientes 05 días hábiles. En caso, no se cuente con algún miembro de la Directiva en la Asamblea Reprogramada, asumirá la Dirección el más antiguo de los miembros hábiles del Colegio Regional.

Artículo 29°: Cada miembro hábil del Colegio Regional y que se encuentre presente en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria representa un voto para los acuerdos que se adopten.

Artículo 30°: El Decano en la Asamblea General ejercerá su derecho a votar y tiene, además, el voto dirimente en caso de empate. Las propuestas que no obtengan la mayoría de votos respectiva, serán devueltas al Consejo Directivo para su archivamiento.

SUB-CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31°: El Consejo Directivo del Colegio Regional es el máximo órgano ejecutivo, de gestión y dirección.

Artículo 32°: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto; Reglamentos Internos y otras normas conexas, así como sus propios acuerdos y resoluciones que estén en concordancia con la ley y la normatividad regional y nacional.
- b) Representar a los Colegios Regionales ante el sector público y privado del turismo o afines, en el ámbito nacional e internacional; pudiendo designar representantes oficiales ante eventos y organizaciones que lo requieran a nivel nacional;
- c) Dirigir la vida institucional del Colegio Regional de acuerdo con el presente Estatuto, Reglamento Interno y otras normas conexas;
- d) Proponer la modificación del Estatuto, Código de Ética y reglamentos internos ante la asamblea general;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Emitir pronunciamiento, opiniones y observaciones a nombre de la institución en asuntos de su competencia jurisdiccional y que sean de interés sectorial, de acuerdo con los principios, fines y objetivos del Colegio Regional;
- g) Absolver consultas y pronunciarse sobre los asuntos de los órganos de asesoramiento y apoyo; de igual manera, respecto a entidades públicas y privadas de su región que recurran a esta instancia;
- h) Asumir las funciones y atribuciones que competen al Colegio Regional, así como las que establezcan los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Decanos;
- i) Hacer cumplir los acuerdos y/o sanciones confirmadas por el Tribunal de Honor en primera instancia, siempre y cuando no haya sido apelado. En segunda instancia será tratado en la Junta de Decanos;
- j) Elaborar y establecer las normas pertinentes que requieran el desarrollo de las actividades profesionales, científicas, culturales y de investigación que realice el Colegio Regional; así como de aquellas que regulen su administración interna, mediante Directivas y/o Resoluciones;
- k) Designar a los integrantes de direcciones, comisiones y/o actividades especiales según se requiera;
- l) Proponer y/o recomendar, en todas las formas a su alcance, a la protección, bienestar económico y social de los Licenciados en Turismo miembros de su Colegio Regional y su familia;
- m) Aprobar los convenios y contratos que suscriba el Colegio Regional con entidades públicas y privadas, en el ámbito regional;
- n) Reconocer y premiar la labor destacada de los Licenciados en Turismo miembros de su Colegio Regional de acuerdo con su Reglamento,

- o) Formular, ejecutar y monitorear el presupuesto anual de la Institución y someterlo a criterio de la Asamblea General para su aprobación;
- p) Administración los recursos económicos y financieros del Colegio Regional en forma y procedimientos en concordancia con el Estatuto, Reglamentos internos y los acuerdos tomados en Asamblea General;
- q) Señalar el monto de sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios a su personal administrativo, así como los aportes que harán los miembros del Colegio Regional;
- r) Ejercer las demás atribuciones de su competencia de conformidad con su representación legal, la ley, Estatuto y reglamentos internos, y otras normas conexas.

Artículo 33°: La elección de los miembros del Consejo Directivo de los Colegios Regionales será cada dos años, pudiendo reelegirse de forma inmediata total o parcialmente por única vez, y se realizará de acuerdo con el Estatuto y reglamento interno.

Artículo 34°: El periodo de mandato del Consejo Directivo de los Colegios Regionales es de dos (02) años. Su elección se realiza en elecciones libres, mediante voto secreto y universal, dirigido por la Comisión Electoral.

Artículo 35°: Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre los miembros hábiles del Colegio Regional, con votación individual, directa, obligatoria y de acuerdo con la normativa interna.

Artículo 36°: Para elegir y ser elegido, se requiere de:

- a) Ser miembro hábil del Colegio Regional y gozar de todos sus derechos estatutarios;
- b) Tener plena capacidad civil y no registrar sanciones administrativas o disciplinarias emanada por los órganos competentes del Colegio Regional;
- c) No estar inhabilitado por sentencia judicial;
- d) Otros que el Estatuto, Reglamentos internos, Código de Honor y Ética señalen.

Artículo 37°: El Consejo Directivo del Colegio Regional respectivo está integrado por:

- a) Decano
- b) Vice- Decano
- c) Director Secretario;
- d) Director de Economía;
- e) Vocal

Los Colegios Regionales adoptarán y añadirán de acuerdo con sus necesidades en su región los cargos pertinentes a su realidad. Hasta un máximo de 5 integrantes adicionales distintos a los señalados anteriormente.

Artículo 38°: Es indispensable para la elección del Consejo Directivo que los postulantes cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Para Decano y Vice-decano tener una antigüedad mínima de colegiado activo continuo de 10 años.
- b) Para los demás cargos, una antigüedad mínima de colegiado activo continuo de 05 años.
- c) No tener sentencia consentida emitida por el Tribunal de Honor del Colegio Regional y/o Poder Judicial.

Artículo 39°: El Consejo Directivo se reúne de manera ordinaria como mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 40°: Las sesiones, asambleas y reuniones se realizarán preferentemente en modalidad presencial; sin embargo, podrán realizarse en modalidad virtual si el Consejo Directivo lo considera pertinente.

Artículo 41°: Los acuerdos en el Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple de votos del total de los miembros asistentes, dichos acuerdos deben consignarse en el Libro de Actas respectivo y suscrito por el Decano y el Secretario. Además, puede suscribir el Acta otro miembro del Consejo Directivo según la agenda tratada. El Decano tiene voto dirimente.

Artículo 42°: El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será mínimo de tres (3) miembros. Estarán dirigidas por el Decano, asumiendo el Vice-decano, en ausencia del primero. En caso faltasen ambos asumirá el Secretario. En la ausencia de la mayoría del Consejo Directivo, la sesión será aplazada para una fecha posterior teniendo como plazo máximo los siguientes tres (3) días hábiles.

Artículo 43°: Los miembros del Consejo Directivo en su conjunto son responsables solidarios por los resultados de la gestión, administrativa y económica.

Artículo 44°: Son funciones y atribuciones del Decano:

- a) Representar legalmente al Colegio Regional ante las autoridades, organismos e instancias, públicos y privados a nivel regional;
- b) Resolver los asuntos, imprevistos, debiendo informar al Consejo Directivo en la sesión siguiente;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo Directivo como de las Asambleas Generales y Extraordinarias del Colegio Regional;
- d) Exigir a las autoridades y organizaciones competentes el fiel cumplimiento de la Ley del Colegio y derechos de los miembros en el ejercicio de la profesión;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, Estatuto; y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo e informar a los miembros del Colegio Regional de la marcha de la institución;
- f) Convocar a elecciones generales del Colegio Regional,
- g) Dirigir las actividades del Consejo Directivo, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros tanto del propio Consejo como de la Asamblea;

- h) Suscribir toda clase de correspondencia inherente a su cargo, los contratos, convenios y todo tipo de actos Jurídicos civiles, administrativos en que interviene la Institución;
- i) Delegar, con acuerdo del Consejo Directivo, algunas de sus funciones representativas al Vice-Decano u otro miembro del Consejo Directivo;
- j) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, disponiendo de los fondos del Colegio Regional conjuntamente con el Director de Economía;
- k) Presentar anualmente y al término de su mandato y en Asamblea, la informe memoria de su gestión administrativa; y,
- l) Todas las demás obligaciones y atribuciones de su competencia en concordancia con legislación vigente, este Estatuto, normas conexas y los acuerdos de la Junta de Decanos;

Artículo 45°: Son funciones y atribuciones del Vice-Decano;

- a) Reemplazar al Decano en caso de ausencia de éste, con todas sus funciones y atribuciones, así como aquellas que el Consejo Directivo y/o la Asamblea del Consejo Directivo del Colegio Regional le encargue;
- b) Colaborar y coordinar estrecha y activamente con el Decano; y
- c) Otras conferidas según el Estatuto y normas conexas.

Artículo 46°: Son funciones y atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar, redactar y hacer suscribir el Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas Generales, así como los demás libros que por el presente Estatuto deban de ser aperturados;
- b) Informar al Decano de la correspondencia recibida;
- c) Dar lectura y certificar las actas de las sesiones en cada asamblea;
- d) Llevar y mantener al día el data oficial de los miembros de los Colegios Regionales, depurarlo, clasificarlo y publicarlo previo informe, debiendo informar oportuna y periódicamente a la Junta de Decanos para la actualización de la Data Nacional;
- e) Preparar conjuntamente con el Decano la agenda de sesión y cursar las citaciones;
- f) Suscribir, comunicar, publicar y archivar juntamente con el Decano, las Directivas, Resoluciones y otros documentos que se expida;
- g) Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo Directivo que sean de su competencia, así como mantener al día la correspondencia y archivo; y,
- h) Cumplir las demás funciones y atribuciones que señale el Consejo Directivo del Colegio Regional, la Asamblea General y las normas correspondientes.

Artículo 47°: Son funciones y atribuciones del Director de Economía:

- a) Administrar juntamente con el Decano, el movimiento económico del Colegio Regional;
- b) Elaborar y presentar en coordinación con el Decano, el proyecto del presupuesto anual;
- c) Emitir informes acerca de la marcha económica de la institución;
- d) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes y documentos a su cargo;

- e) Depositar los fondos captados en la respectiva cuenta que el Colegio Regional tenga aperturado en una entidad financiera;
- f) Realizar los gastos debidamente aprobados por el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta en forma documentada;
- g) Firmar en forma mancomunada con el Decano todos los documentos de carácter bancario y financiero;
- h) Supervisar las actividades contables, la elaboración del balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Ordinaria;
- i) Suscribir junto al Decano cualquier adquisición y/o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Regional;
- j) Otras funciones que le asigne el Decano, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 48°: Son funciones y atribuciones del Vocal:

- a) Apoyar activamente las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo;
- b) Reemplazar en las funciones de los miembros del Consejo Directivo, por razones de ausencia, a excepción del Decano; y
- c) Todas aquellas funciones y atribuciones que los Órganos de Gobierno del Colegio les asignen.

Artículo 49°: En el caso, que alguno de los Colegios Regionales añadiera otros cargos en sus Consejos Directivos, las funciones asignadas serán establecidas en su Estatuto y Reglamento Interno.

SUB-CAPÍTULO III: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 50°: El Tribunal de Honor, es el órgano deontológico profesional del Colegio Regional y es el encargado de velar por el correcto ejercicio de la profesión, en aplicación del Código de Honor y Ética. El periodo del ejercicio de sus funciones será el mismo que del Consejo Directivo del Colegio Regional, es decir, dos (02) años.

Artículo 51°: Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por acuerdo de Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, entre los Past Decanos y Past Vice-Decanos del Colegio Regional. El número de miembros es de tres (03): Un Presidente, Secretario y un Relator, más un miembro accesorio. Su organización y funciones y procedimientos están establecidos en el Reglamento Interno y el Código de Honor y Ética y serán pasibles de responsabilidad funcional.

Artículo 52°: El Tribunal de Honor del Colegio Regional resolverá en primera instancia las denuncias que se interpongan a los miembros. En caso de disconformidad, estas resoluciones expedidas por el órgano competente del Colegio Regional podrán ser apeladas al Tribunal de Honor de la Junta de Decanos, que resolverá y cuyo dictamen será inapelable.

Artículo 53°: El Tribunal de Honor establecerá, de acuerdo con su realidad regional, las sanciones en el Código de Honor y Ética Profesional en concordancia con el Capítulo IV: De las Faltas y Sanciones de este Estatuto.

Artículo 54°: El Colegio Regional , a través del Tribunal de Honor velará por la ética profesional, sancionará disciplinariamente a los miembros que, en el ejercicio de la profesión, transgredan al Código de Honor y Ética Profesional, y al juramento prestado al incorporarse a la institución y a quienes infrinjan el Estatuto, los Reglamentos internos de los Colegios Regionales, Resoluciones y Acuerdos de Asamblea de la Junta de Decanos y/o Consejos Directivos Regionales, sujetos a la Ley, y normas legales en primera y segunda instancia.

Artículo 55°: Es función del Tribunal de Honor: conocer, investigar y sancionar de acuerdo con el Código de Honor y Ética Profesional y el Reglamento Interno en todas las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión del Licenciado en Turismo.

SUB-CAPÍTULO IV: DE LA VACANCIA O CESE DE UN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 56°: Las causales por las que un miembro del Consejo Directivo del Colegio Regional debe cesar en el cargo son:

- a) Fallecimiento;
- b) Sanción grave o muy grave consentida impuesta por el Tribunal de Honor;
- c) Inhabilitación de la función mediante sentencia judicial por delito doloso;
- d) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones del Consejo Directivo y/o Asambleas Generales durante cada semestre que dure periodo de gestión.

Artículo 57°: En caso de vacancia del Decano, asume sus funciones el Vice-Decano; en caso de vacancia del Director Secretario o Director de Economía asume funciones el vocal. En alguno de estos casos, la Asamblea General debe validar y ratificar al Decano en el cargo que asume, hasta concluir con el periodo de gestión del directivo vacado.

Artículo 58°: Si el Consejo Directivo del Colegio Regional fuera vacado y/o destituido en pleno o más del 50%, asimismo el decano o vicedecano fuera vacado o destituido simultáneamente, el Presidente del Tribunal de Honor asumirá transitoriamente el Decanato del Consejo Directivo y convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria con el único punto de agenda: Convocar a elecciones del Directivo / Consejo Directivo vacado o destituido, debiendo realizarse las elecciones dentro de los siguientes diez (10) días calendarios de producida la vacancia. El nuevo Consejo Directivo elegido deberá concluir con el periodo de mandato del Consejo directivo vacado.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO, ASESORAMIENTO Y ELECTORAL

Artículo 59°: Los órganos de apoyo, de asesoramiento y electoral están obligados a cumplir las funciones que le corresponden, de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento interno. La organización y funciones de los órganos de asesoramiento y apoyo están reguladas por sus propios reglamentos.

Artículo 60°: Los órganos de apoyo y asesoramiento emitirán informes, opiniones y recomendaciones a iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo del Colegio Regional, sobre asuntos de su competencia.

Artículo 61°: Los órganos de apoyo y asesoramiento tendrán facultades para formar sub-comisiones, cuando la complejidad y amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran, dando cuenta al Consejo Directivo del Colegio Regional, según el caso.

Artículo 62°:

62.1. Son órganos de Asesoramiento, Apoyo y Electoral, los siguientes:

Órganos de Asesoramiento:

- a) Consejo Consultivo Regional.
- b) Dirección Regional de Defensa Profesional.
- c) Dirección Regional de Asuntos de Profesionalización, Especialización académica, Tecnología y Asuntos turísticos.
- d) Dirección Regional de Certificación Profesional y Gestión de la Calidad.
- e) Centro Regional de Investigación en Turismo CERTUR

Órganos de Apoyo:

- a) Dirección Regional Académica de Ciencia y Cultura.
- b) Dirección Regional de Asistencia social, integración y promoción social.
- c) Dirección Regional de Prensa, Relaciones Públicas, Ediciones y Publicaciones.

Órgano Electoral

- a) Comité Electoral.

62.2. Cada Colegio Regional podrá adecuar los órganos de asesoramiento, apoyo y electoral en el marco de sus necesidades sobre la base de su realidad regional.

CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL.

Artículo 63°: El Consejo Consultivo Regional es un órgano asesor en los temas y casos específicos que requiera el Consejo Directivo, que le son sometidos para su opinión no vinculante; pudiendo proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes para la buena marcha institucional.

Artículo 64°: El Consejo Consultivo Regional estará integrado por Past Decanos y miembros del Colegio Regional que han destacado en su ejercicio profesional; y serán designados por el Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años; asimismo, deberán gozar de solvencia moral, ética y no haber sido sancionados dentro de su gobierno.

Artículo 65°: El Consejo Consultivo Regional estará conformado por tres (3) miembros; un Presidente, Secretario y Vocal, que serán convocados por el Decano cuando las circunstancias lo requieran.

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA DE PROFESIONAL

Artículo 66°: Es función de la Dirección Regional de Defensa Profesional:

- a) Llevar a cabo la defensa permanente e irrestricta de la profesión, combatiendo el ejercicio ilegal de la profesión;
- b) Proponer al Consejo Directivo del Colegio Regional, políticas y estrategias para la irrestricta defensa de la profesión y proyectar denuncias administrativas, civiles y penales
- c) Otros que les confiera el presente Estatuto, Reglamento Interno y normas conexas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASUNTOS DE PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN ACADÉMICA, TECNOLOGÍA Y ASUNTOS TURÍSTICOS

Artículo 67°: Es función de la Dirección de Asuntos de Profesionalización, Especialización Académica, Tecnología y Asuntos Turísticos:

- a) Conocer, informar, actuar, emitir opinión y dictámenes en asuntos relacionados con estudios, investigaciones, eventos y reuniones técnicas que sean competencia del Consejo Directivo;
- b) Fomentar cursos de especialización, profesionalización en el campo del turismo y afines.
- c) Otros que les confiera el presente estatuto, Reglamento interno y normas conexas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 68°: Es el órgano institucional encargado de:

- a) Planificar, organizar, coordinar y dirigir el proceso de certificación por especialidades de los Licenciados en Turismo en el ámbito regional, conforme a lo establecido en el presente estatuto, reglamento interno, y normas conexas.
- b) Otros que les confiera el presente estatuto, Reglamento interno y normas conexas dentro del marco legal vigente.

CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN TURISMO CERTUR

Artículo 69°: Es el órgano institucional encargado de:

- a) Fomentar y desarrollar coordinadamente la investigación en el campo del turismo en coordinación con la academia a nivel regional y nacional, contribuyendo al desarrollo del sector.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN REGIONAL ACADÉMICA DE CIENCIA Y CULTURA

Artículo 70°: Son funciones y atribuciones de la Dirección Académica de Ciencia y Cultura:

- a) Propiciar la investigación permanente en el campo turístico;
- b) Promover y organizar eventos sociales y culturales que favorezcan la actualización permanente del profesional Colegiado; y
- c) Otros que les confiera el presente estatuto, Reglamento interno y normas conexas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 71°: Son funciones y atribuciones de la Dirección de Asistencia Social, Integración, y Promoción Social:

- a) Velar por el bienestar social, integración y promoción social de los miembros del Colegio, y
- b) Otros que les confiera el presente estatuto, Reglamento interno y normas conexas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE PRENSA, RELACIONES PÚBLICAS, EDICIONES Y PUBLICACIONES

Artículo 72°: Son funciones y atribuciones de la Dirección de Prensa. Relaciones Públicas, Ediciones y Publicaciones.

- a) Efectuar y mantener la vinculación del Colegio con organismos nacionales e internacionales;
- b) Informar los fines y actividades del Colegio a través de los medios de comunicación;
- c) Organizar y dirigir los órganos de difusión;
- d) Gestionar y publicar todo tipo de investigación académica, estudios y trabajos de los colegiados;
- e) Otros que les confiera el presente estatuto, Reglamento interno y normas conexas.

CAPÍTULO IV: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 73°: El Comité Electoral está integrado por tres (3) miembros hábiles elegidos, para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Los candidatos son propuestos y elegidos por la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin específico. Son responsables de elaborar el Reglamento respectivo para el proceso de las elecciones generales que también será aprobado en una Asamblea General.

Las elecciones deberán ser convocadas por el decano vigente con un plazo de antelación de 60 días calendarios antes de la culminación de la vigencia de su periodo de funciones.

Artículo 74°: El Comité Electoral cesa en sus funciones al proclamar a la lista ganadora del proceso electoral para luego ser inscrita en Registros Públicos de la región a donde pertenecen.

TÍTULO V: DEL EMBLEMA

Artículo 75°: El logo es propiedad de la Junta de Decanos, debiendo el Colegio Regional solicitar la respectiva autorización para su uso.

El logo representa la cultura, sabiduría, conocimiento, amistad, paz y divisas dentro del mundo en que vivimos; y para el caso de los Colegios Regionales tendrá las siguientes características:

- a) Disco de fondo negro (#231F1E) con la inscripción circular: COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN TURISMO y en la parte inferior con la inscripción “EL NOMBRE DE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE” en letras amarillo oro (#FEF301).
- b) Al interior del disco, un mundo de color azul marino (#124257) con líneas cuadrantes de color blanco (#FFFFFF).
- c) Cargado en el interior con 02 brazos en posición horizontal vestidas con mangas de color negro (#231F1E) y manos con guantes blancos (#FFFFFF) estrechándose que representa la amistad, paz y empatía, detrás de las manos se encuentra una espiga de trigo de color amarillo oro (#FEF301), que representa la divisa que atrae la actividad para la economía del país, ambos elementos encima de un libro abierto en color blanco (#FFFFFF) que significa la cultura, conocimiento y sabiduría del profesional del Turismo.

Artículo 76°: Todo Membrete de la institución, así como los distintivos (logo, carnet, medallas de honor, pin, diploma, habilidad, y otros), llevarán las características del emblema referido en el artículo anterior, y las normas legales de su creación; su utilización será en los siguientes casos:

- a) Actos oficiales de la institución con la participación del Decano, Junta Directiva y/o miembros de los Colegios Regionales;
- b) En todo acto oficial autorizados a los miembros de la Institución;
- c) Eventos formales con la participación de la Junta de Decanos.

Artículo 77°: El uso de los símbolos de la institución está regulado y autorizado por el presente Estatuto y Reglamento Interno. Está prohibido variaciones y/o el uso indebido, o con fines personales, políticos o de otra índole, o sin autorización bajo responsabilidad y sanción penal.

TÍTULO VI: DE LAS INSCRIPCIONES Y ACREDITACIONES EN LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 78°: Se requiere un mínimo de diez (10) Licenciados en Turismo para conformar el Colegio Regional en la Región donde se requiera. Tendrán el asesoramiento del Consejo Directivo de la Junta de Decanos y/o Las regiones que cuenten con un Colegio Profesional creado y que se encuentren más cercanas, coadyuvarán a su fundación. En las regiones donde aún no exista un Colegio Regional, los Licenciados en Turismo podrán colegiarse en el Colegio Regional de la región más cercana.

Artículo 79°: La integración y acreditación de los Decanos de los Colegios Profesionales de las distintas regiones del Perú en la Junta de Decanos, se realiza teniendo en cuenta:

- a) Acta de creación del Colegio y/o Partida registral
- b) Acta de elección emitida por el Comité Electoral respectivo
- c) Otros requisitos especificados en el Reglamento Interno.

Artículo 80°: La inscripción de los Licenciados en Turismo a un Colegio Regional es irrenunciable, única y se realiza en cualquiera de los Colegios Regionales creados al amparo de la Ley 31172. Cada Colegio Regional deberá publicar en la página web institucional y/o comunicar a la Junta de Decanos respecto a los miembros nuevos y/o habilitados a fin de mantener depurada y actualizada la data nacional. Podrán inscribirse a los colegios profesionales:

- Licenciados que se colegian por primera vez
- Licenciados que solicitan colegiatura en otro colegio profesional (cambio de colegio profesional), debiendo estar habilitado en el colegio profesional de origen. En ningún caso, un Licenciado en Turismo podrá estar inscrito en más de un colegio profesional.

Artículo 81°: Cada Colegio Regional, a fin de actualizar la base de datos de los colegiados a nivel nacional, es responsable de la información que hace llegar a la Junta de Decanos, debiendo remitir en formato digital la base de datos actualizada de los colegiados, que contenga la siguiente información y documentación:

- a) Copia del Título Profesional del colegiado
- b) Copia del DNI del colegiado
- c) Carnet del colegiado
- d) Otros que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 82°: La matrícula del Colegio Regional, la habilitación profesional y/o el carné de inscripción en el Registro Oficial del Colegio Regional; tienen validez para el ejercicio pleno de la profesión, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 83°: Es facultad del Consejo Directivo de la Junta de Decanos uniformizar el diseño del carnet institucional de colegiatura. Para ello, los Colegios Regionales identificarán a sus miembros con un Registro de Matrícula o Colegiatura el cual constará de las siglas: CPLT o CLT guión, seguido de dos (02) o tres (03) letras que identifiquen el nombre de su región y finalmente el número de inscripción que corresponda.

Artículo 84°: Los Colegios Profesionales (Regionales) de Licenciados en Turismo del Perú, serán los responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los Licenciados en Turismo para el ejercicio profesional de guía de turismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 31617, ley que modifica la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.

TÍTULO VII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 85°: El patrimonio de cada Colegio Regional es intangible. El Colegio Regional es independiente y autónomo en el manejo administrativo y económico de sus rentas y patrimonio, sin perjuicio de las aportaciones y comisiones que se deban de otorgar a la representación nacional de la Junta de Decanos.

Artículo 86°: Son rentas de la Colegios Regionales:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales de los Colegios Regionales calculadas sobre el número de sus miembros hábiles y cuyo monto se aprueban en Asamblea General;
- b) Las donaciones y subvenciones que recibe;
- c) Los ingresos que se generan por el desarrollo de sus actividades;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes propios;
- e) Los que puedan corresponder por mandato de la ley;
- f) Las multas que se impongan a los miembros de la Junta de Decanos, aprobados en Asamblea y Código de Honor y Ética;
- g) Las ventas de sus publicaciones, y otros derechos intelectuales;
- h) Las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- i) Los derechos por certificación y recertificación profesional en la forma establecida en el reglamento interno y/o acuerdo de asamblea;
- j) Otras que se establezcan en el reglamento interno, o por acuerdo de la Asamblea General en concordancia a las normas vigentes.

Artículo 87°: El patrimonio y bienes del Colegio Regional se encomiendan al Consejo Directivo, que asume la responsabilidad por éstos ante la Asamblea General.

Artículo 88°: Los fondos del Colegio Regional serán depositados en una cuenta bancaria de una entidad financiera de alcance nacional, bajo responsabilidad mancomunada del Decano Presidente y el Decano de Economía.

Artículo 89°: El Colegio Regional que no cumpla con sus obligaciones económicas con la Junta de Decanos, no participará en las actividades programadas, ni gozará de los beneficios de éstas. La suspensión no perjudicará a los miembros que estén al día en las cotizaciones a su Colegio,

quienes harán valer su derecho en los casos y forma que determine el reglamento. No se podrá condonar deudas por aportes de los Colegios, por retiro voluntario de la Junta de Decanos.

TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 90°: La modificación del Estatuto del Colegio Regional sólo será viable por acuerdo de dos Asambleas Extraordinarias de la Junta de Decanos convocada específicamente para este fin, requiriéndose para ello con la aprobación de la mayoría calificada es decir de las 2/3 de los miembros hábiles que conforman la Asamblea General del respectivo Colegio Regional.

Artículo 91°: La propuesta de modificación puede ser presentada por el Consejo Directivo, con aprobación del mismo o por el 30% del total de miembros hábiles de la Asamblea General.

Artículo 92°: El proyecto de modificación debe ser puesta a consideración de los miembros de la Junta de Decanos, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea convocada y ser expuesta los motivos respectivos.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Consejo Directivo de Junta de Decanos, deberá tramitar la aprobación del presente Estatuto ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en cumplimiento con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31172.

Segunda: Los Colegios Regionales adecuarán el presente Estatuto al contexto regional, para elaborar y aprobar el Estatuto del Colegio Regional respectivo y otros documentos de gestión institucional.

Tercera: El Consejo Directivo designará a los responsables (Director y/o Presidente) de los órganos de asesoramiento y apoyo, hasta que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, los reglamentos internos y otras normas conexas.

Cuarta: En los Colegios Regionales donde no se tenga la cantidad de miembros y antigüedad para cumplir con los requisitos, se adecuará transitoriamente de acuerdo con su realidad hasta que el presente Estatuto pueda ser aplicable.

Quinta: En mérito a la primera disposición complementaria final de la Ley 31172, Ley que actualiza la Ley N° 24915, que crea el Colegio Profesional de Licenciados en Turismo, los Colegios de Licenciados en Turismo que a la fecha cuenten con inscripción en el registro vigente de personas jurídicas, podrán integrarse y formar parte de la Junta de Decanos, dentro del marco legal vigente.

Sexta: De manera excepcional los colegios profesionales que estén por crearse y que no cuenten con la cantidad de miembros establecidos en el presente estatuto para su conformación, así como también los miembros integrantes del primer consejo directivo que no cuenten con la antigüedad requerida en el presente estatuto, se adecuarán de acuerdo a su realidad. No obstante, los colegios regionales recién creados, para la elección de su primer consejo directivo por única vez deberán prescindir de la elección del comité electoral por cuanto estos serán elegidos de manera directa por los miembros fundadores del colegio regional respectivo.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los Colegios Regionales serán identificados con las siglas de CPLT, CLT y/o COLITUR, seguido en estos casos del nombre de la región respectiva.

Segunda: Los Colegios Regionales que conforman la Junta de Decanos al momento de su instalación son reconocidos como Miembros Fundadores de la Junta de Decanos de los Colegios Profesionales de Licenciados en Turismo del Perú.

Tercera: Respecto a la creación de los Colegios Regionales, responde a la delimitación político-administrativa del Perú, que se encuentra vigente. Por excepción, para el caso del Departamento de Lima, se tendrá en cuenta que el gobierno regional ejerce sus competencias en todo el ámbito departamental, salvo en la provincia de Lima, donde las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 31140.

Cuarta: De manera excepcional y por única vez, los Colegios Regionales con inscripción vigente en Personas Jurídicas al momento de la promulgación de la Ley 31172, que tengan su sede diferente a la capital de la región, como lo establece el artículo 2° del presente Estatuto, dicha sede será reconocida como tal, no pudiendo crearse otro Colegio Regional en esa misma región.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los casos no previstos por este Estatuto serán resueltos por la asamblea general de Junta de Decanos.

Segunda: Los Colegios Regionales adecuarán sus documentos de gestión institucional internos, tomando como referencia el contenido del presente Estatuto. De la misma forma se crearán los Colegios Regionales en las regiones en las que aún no existiese un Colegio Profesional de Licenciados en Turismo.

Tercera: Hasta la creación de los Colegios Profesionales de Licenciados en Turismo en las regiones en las que aún no existiese un Colegio Regional, los Licenciados en Turismo deberán afiliarse a alguno de los Colegios Regionales creados en el marco de la Ley 31172.

Cuarta: Se reconoce el día 25 de octubre de todos los años como el Día del Licenciado en Turismo. Y el día 23 de abril como el Día de los Colegios Profesionales de Licenciados en Turismo.